



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA - SUB SECCIÓN B

Magistrado Ponente: HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN

Radicado: 25000 – 23 – 36 – 000 – 2017 – 01405 – 00  
Actor: ELVIRA MARROQUÍN, JAKELINE SÁNCHEZ MARROQUÍN Y EDITH MARROQUÍN.  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.  
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA  
Instancia: PRIMERA  
Sistema: ORALIDAD

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho y treinta de la mañana 08:30 a.m.), el señor Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se constituyó en audiencia inicial, según lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, y conforme a lo ordenado en el auto del 17 de septiembre de 2018, proferido dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovida por **ELVIRA MARROQUÍN Y OTROS** contra la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL** a la cual se hicieron presentes las siguientes personas: El apoderado de la parte actora, Dr. Luis Alejandro Montaña Ortega, identificada con C.C. 80.871.143 y portador de la T.P. 177.031 del C.S. de la J., y el apoderado de la demandada Dr. Gerany Armanado Boyaca Tapia identificado con C.C. No. 80.156.634, y portador de la T.P. 200836 del Consejo Superior de la Judicatura, y la representante del Ministerio Público Dra. Carmen Liliana Acosta Cardozo Procuradora Judicial 12. El señor Magistrado hace uso de la palabra y profiere el siguiente auto:

**AUTO:** Reconocer personería al Dr. Gerany Armanado Boyaca Tapia, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado a la presente diligencia.

**Se notifica a las partes en estrados.**

La audiencia se desarrolló en los siguientes términos:

### **1. SANEAMIENTO DEL PROCESO (ART. 180 – 5 CPACA)**

A continuación el señor magistrado hace uso de la palabra, a efectos de efectuar el saneamiento del proceso conforme lo dispuesto en el artículo 180, numeral 5º del CPACA. En el caso en concreto no se evidencian, de oficio, vicios o nulidades en el trámite procesal, ni fueron propuestas por las partes.

**La presente decisión se notifica a las partes en estrados.**

**PARTE ACTORA:**

**PARTE DEMANDADA:**

### **2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (ART. 180 – 6 CPACA)**

Acto seguido se procede a resolver de oficio o a petición de parte las excepciones previas propuesta en la contestación de la demanda, sin embargo, toda vez que la demandada no contestó la demanda pese a su notificación y correspondiente entrega de traslados (fol. 47), no hay excepciones pendientes por resolver. La presente decisión se notifica en estrados. Sin observaciones

### **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 180 – 7 CPACA)**

Una vez resueltos todos los puntos relativos a las excepciones, se procedió a fijar el litigio de la siguiente manera. En primer lugar se solicitó a las apoderadas de la parte se pronunciaran frente a la fijación del litigio, en los términos que quedaron registrados en el audio anexo a la presente acta; una vez intervinieron las partes, el señor magistrado procedió a la fijación del litigio, en los siguientes términos:

¿Es administrativa y extracontractualmente responsable la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional de los daños causados a los accionantes, con ocasión a los hechos ocurridos el 17 de junio de 2007 en la inspección de Mayoyoque municipio de Puerto Guzmán Putumayo, cuando presuntamente miembros de la Armada retuvieron y posteriormente asesinaron a Luis Carlos Ortega Sánchez?

En caso positivo, determinar si hay lugar a la indemnización de perjuicios solicitados por la parte actora en el libelo introductorio.

**La presente decisión se notifica a las partes en estrado. Sin observaciones**

### **4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN (ART. 180 – 8 CPACA)**

En este punto el señor magistrado invitó a las partes a conciliar sus diferencias, interrogando a las demandadas si el Comité de Conciliación de la entidad se pronunció sobre la posibilidad de conciliar.

Parte demanda: se pronuncia en los términos indicados en el presente audio, y advierte que no hay ánimo conciliatorio.

El señor Magistrado, interroga nuevamente al apoderado de la demandada en el sentido que manifieste si el Comité de Conciliación se ha pronunciado en el presente caso.

Parte Demandada: indica que el Comité mediante documento del 7 de marzo de 2018, indica que cuando no han cambiado las circunstancias no hay lugar a conciliación.

El señor Magistrado le impone la carga al apoderado de la demandada en el sentido que el Comité se pronuncia respecto al caso y se allegue dicho documento al proceso de la referencia.

El Ministerio Público se pronuncia en los términos indicados en el audio, en el sentido que comparte la decisión de la parte actora.

De esta manera se da por superada la presente etapa.

**5. MEDIDAS CAUTELARES (ART. 180 – 9 CPACA)**

En el caso bajo estudio el apoderado de la parte no hay solicitud al respecto, por lo que se da por superada la correspondiente etapa.

**La presente decisión se notifica a las partes en estrado y queda en firme.**

**6. DECRETO DE PRUEBAS (ART. 180 – 10 CPACA)**

En lo que atiene al decreto de pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo Art. 180-10 del CPACA, se procederá a abrir el presente proceso a pruebas. Advirtiéndole que para el decreto de las mismas, es necesario que cumplan con los requisitos de necesidad, conducencia y pertinencia a que hace referencia el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

10.1 DOCUMENTALES

**De la parte actora**

Se tendrán como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, según se relaciona en el libelo introductorio, incluso las aportadas en copia simple puesto que esta situación no es óbice para su valoración en tanto el artículo 246 del CGP, dispuso que las copias tienen el mismo valor probatorio del original.

Las pruebas documentales aportadas relacionadas a folio 17 a 18 y visibles en el cuaderno de pruebas con 385 folios, dentro de las que se encuentran:

- 1. Poderes para actuar

2. Registros civiles de nacimiento de los actores y el occiso Luis Carlos Ortega.
3. Oficio. No. 03407SUBSIJIN – ESSOL del 19 de junio de 2007m suscrito por el patrullero Carlos Andrés Blandón Hernández.
4. Oficio No. 20151300842451 MDN – CGFM-COEJC- CEIGE- CDC. 29.11 de 9 de septiembre de 2015, suscrito por el Coronel Juan Carlos Bermúdez, Inspector General del Ejército.
5. Oficio No. 1920 DFNEDH –DIH del 21 de septiembre de 2015, suscrito por Fabián Eduardo Vargas Prieto, Asistente Fiscalía Especializada DFNEDH – DIH de la ciudad de Neiva Huila.
6. Oficio DRCC No. 5103 de 21 de septiembre de 2015m suscrito por LUZ MERY ORTIZ ROMERO, Funcionaria División de Registro y Control.
7. Oficio N. 2597 de fecha 8 de octubre de 2015, suscrito por ALVARO HERNÁN MUÑOZ ORTEGA, Secretario de la Procuraduría Regional de Putumayo.
8. Oficio No. DNSSC 26197 del 19 de octubre de 2015, suscrito por Sandra Eugenia González Mina, Fiscal Delegado Grupo de Derechos Humanos.
9. Oficio No. 20155300112201 del 4 de noviembre de 2015, suscrito por Stella Leonor Sánchez Gil, Coordinadora DFNE-DH-DIH.
10. Oficio No. DDDDDH 2104 de fecha 12 de mayo de 2016, suscrito por Rosa Amelia Monroy Lozada, Funcionaria Secretaria Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos.
11. Auto de fecha 29 de abril de 2016, suscrito por el Dr. Rafael José Durán Mantilla, Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos.
12. Copia de la Investigación penal que adelanta la Fiscalía 38 Especializada UNDH- DIH con sede en la ciudad de Cali – Valle del Cauca.
13. Acta de la Audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 27 de abril de 2017.
14. Constancia expedida por la Procuraduría II judicial Administrativa de Bogotá.

A todas las anteriores se les otorga el valor probatorio que les otorga la ley.

La presente decisión se notifica en estrados. sin observación por las partes.

#### 10.2. SOLICITUD DE OFICIOS

##### **Parte Actora**

Solicitó oficiar a las siguientes entidades (fol. 18-19).

1. Al Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 60, con sede en Puerto Leguizamo Putumayo, para que envíen con destino al proceso de la referencia las siguientes pruebas:
  - 1.1 Copia auténtica de la totalidad de la investigación disciplinaria adelantada con ocasión de los hechos ocurridos el 17 de junio de 2007, cuando miembros de la Armada Nacional, orgánicos del Puesto Fluvial Avanzado de Infantería de Marina número 61, causaran la muerte del señor Luis Carlos Ortega Sánchez, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 97.448.158.
  - 1.2 Fotocopia auténtica de la orden de operaciones y misión táctica del Puesto Fluvial Avanzado de Infantería de Marina número 61 para el día 17 de junio de 2007.
  - 1.3 Fotocopia auténtica del acta de la munición entregada a cada uno de los miembros del Puesto Fluvial Avanzado de Infantería de Marina número 61, que participaron en los hechos del 17 de junio de 2007 en los que resultó muerto Luis Carlos Ortega Sánchez.
  - 1.4 Copia auténtica del acta de munición gastada por los miembros del Puesto Fluvial Avanzado de Infantería de Marina No. 61, en el operativo del día 17 de junio de 2007 en el cual fue muerto el señor Luis Carlos Ortega Sánchez.
  - 1.5 Fotocopia auténtica de la totalidad del registro de las comunicaciones entre la unidad de infantería que realizó el operativo en el cual fue muerto el señor Luis Carlos Ortega Sánchez y la estación de comunicaciones del Puesto Fluvial Avanzado de Infantería de Marina No. 61 para el 17 de junio de 2007. Advertir que tales registros de las comunicaciones son las realizadas vía celular al 3124805479 CPFA- 61, vía radio HP 710 Jardín y vía Satelital CPFA -61 No. 881631710391, por ser estos los medios de comunicación establecidos en la orden de operaciones.
  - 1.6 Transcripción de la totalidad de las comunicaciones entre la unidad de infantería que realizó el operativo en el cual fue muerto el señor Luis Carlos Ortega Sánchez y la estación de comunicaciones del Puesto Fluvial Avanzado de Infantería de Marina No. 61 para el día 17 de junio de 2007. Advertir que tales registro de las comunicaciones son las realizadas vía celular al 3124805479 CPFA-61, vía radio HP 710 Jadiran y vía Satéite CPFA-61 No. 881631710391, por ser estos los medios de comunicación establecidos en la orden de operaciones.
  - 1.7 Copia auténtica de la solicitud o comunicación realizada al CTI de la Fiscalía General de la Nación para efectos de realizar el levantamiento del cadáver de Luis Carlos Ortega Sánchez en el lugar de los hechos.
  - 1.8 Copia auténtica del informe presentado con ocasión del daño sufrido por el deslizador en el que se transportaban los miembros del Puesto Fluvial Avanzado de Infantería de Marina No. 61 para el 17 de junio de 2007.
  - 1.9 Copia auténtica de la bitácora de mantenimiento del deslizador táctico que resultó averiado en desarrollo de la misión en que resultó muerto el señor Luis Carlos Ortega Sánchez.

El despacho interroga al apoderado de la parte actora para que manifieste si a través de derecho de petición, solicitó la información antes mencionada.

El apoderado de la parte actora manifiesta que no agotó dicho requisito, y se pronuncia en el sentido que corresponde a la demandada allegar dichos documentos en la contestación de la demanda.

El despacho, advierte que es una obligación de la parte solicitarlos ante la entidad a través del derecho de petición, pero entiende que en casos como el presente algunos documentos tienen reserva.

Así las cosas despacho por considerarlas útiles, necesarias, y pertinentes dentro del proceso de la referencia accede a su solicitud, y ordenara por la secretaria del despacho requerir Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 60, con sede en Puerto Leguizamo Putumayo, para que envíen con destino al proceso de la referencia los documentos arriba mencionados.

Se le impone a la parte actora la obligación de retirar y tramitar el oficio antes mencionado, allegando al proceso de la referencia la correspondiente constancia de trámite.

Se advierte que si los mismos no se tramitan se entienden por desistida la prueba.

Parte actora: Conforme

Parte demandada: se pronuncia en los términos indicados en el presente audio, indicando que corresponde la parte actora solicitar y anexar a la demanda las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso. Se advierte que no es un recurso sino una observación.

Ministerio Público: Se pronuncia en los términos indicados en el presente audio.

La presente decisión se notifica en estrados sin observación de las partes.

Una vez sean allegadas las mismas al proceso de la referencia, se les correrá traslado por auto separado.

#### **De oficio**

No se decretaran pruebas de oficio.

**La presente decisión se notifica a las partes en estrado**

#### **FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 182 CPACA)**

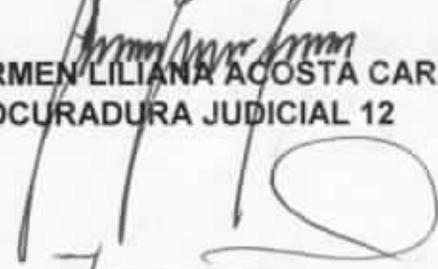
Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, en razón a que una vez allegadas se les correrá traslado por auto a las partes, se prescindirá de la misma por innecesaria.

Vencido el traslado de la prueba, por auto separado se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión.

**La presente decisión se notifica a las partes en estrado y queda en firme.**

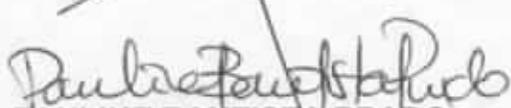
Se da por terminada la presente diligencia a las 9:01 horas, se levanta la correspondiente acta y se firma por quienes en ella intervinieron.

  
HENRY ALBEMAR BARRETO MOGOLLÓN  
MAGISTRADO

  
CARMEN LILIANA ACOSTA CARDOZO  
PROCURADURA JUDICIAL 12

  
LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA  
APODERADO PARTE ACTORA

  
GERANY ARMANDO BOYACA TAPIA  
APODERADO MINISTERIO DE DEFENSA

  
PAULINE BAUTISTA PRADO  
SECRETARIO AD-HOC

